



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

24 de Enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00202 - 00
Demandante	Florayda Melo Rincon en Representación de la niña S.D.M.
Demandado	Diego Fernando Donneis Zapata
Asunto	Seguir adelante ejecución y no reconocer personería jurídica
Auto No.	052

OBJETO:

Decidir lo que en derecho corresponda acerca de seguir adelante la ejecución en razón a la no contestación de la demanda en el término otorgado, de igual manera pronunciarse acerca del poder allegado el día de hoy.

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 879 del 9 de Septiembre del 2021, se libró mandamiento de pago en favor de la señora Florayda Melo Rincon en Representación de su hija S.D.M. y en contra del señor Diego Fernando Donneis Zapata.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante auto No. 1281 del 15 de Diciembre del 2021 se dio por notificado por conducta concluyente al aquí demandado y de igual manera obra en el expediente constancia de envío de fecha 23 de diciembre del 2021 de la totalidad del expediente para su defensa a la dirección de correo electrónico relacionado en el escrito del demandado (doneisdiego00@gmail.com), finalizando el termino de contestación el pasado 12 de Enero del 2022.



Por lo anterior, ante el silencio del señor DIEGO FERNANDO DONNEIS ZAPATA, procederá el despacho a ordenar seguir adelante la respectiva ejecución, por las sumas contenidas en el mandamiento de pago, al tratarse de una obligación de tracto sucesivo, así como también por las cuotas alimentarias que se causaron posteriormente, ordenando igualmente practicar la liquidación del crédito.

Por ultimo y en aras de economía procesal, se pronunciara el despacho acerca del poder allegado al correo institucional de este Juzgado el día de hoy 24 de Enero del 2022 por el abogado Jorge Mario Román para representar al aquí demandado, señor Diego Fernando Donneis Zapata. De la revisión efectuada al poder otorgado por el demandado a su apoderado, se observa que el mismo no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 806 de 2020, el cual indica que se debe acreditar la trazabilidad que dicho poder salió de la dirección electrónica del demandado o en su defecto esta autenticado.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del demandado, señor DIEGO FERNANDO DONNEIS ZAPATA.

SEGUNDO: SIGASE adelante con la ejecución a favor de la señora Florayda Melo Rincon en Representación de su hija S.D.M. y en contra del señor Diego Fernando Donneis Zapata.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: EN FIRME el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, en la forma prevista por el artículo No. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ABSTENERSE de reconocer personería al doctor Jorge Mario Román, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 015

Cartago, 25 de Enero de 2022.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0050dda07de96371f30774284a65135caa66ef19f08c1f629d5546a780a302c8**

Documento generado en 24/01/2022 11:30:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>